

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REALES DECRETOS.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, al Ministro Plenipotenciario D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, al Ministro Plenipotenciario D. Melchor Sangro y Roseda, Conde de la Almina.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. José Abascal y Carredano.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, al Consejero de Estado D. Juan Moreno Benitez.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, al Consejero de Estado D. Manuel Colmeiro.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Salustiano Sanz.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, al Consejero de Estado D. Estanislao Suarez Inclán.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REALES DECRETOS.

En vista de la designacion que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio último ha verificado la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformi-

dad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo penitenciario á D. Alejandro Benito y Avila, Ministro de dicho Tribunal.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

En vista de la designacion que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio último ha verificado en Consejo pleno el Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo penitenciario á don Francisco Monteverde y Leon, Ministro togado de dicho Consejo.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Joaquin Zayas de la Vega pase á la seccion de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de Mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Comillas á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

El día veinte y cinco de Setiembre próximo, de once á doce de la mañana, ha de tener lugar la subasta para el arriendo por cuatro años de las fincas que á continuacion se expresarán, á contar para las rústicas de arbolado desde el 15 de Febrero último, las de pan sembrar desde el 15 de Agosto actual, y para las urbanas desde 1.º de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se acompaña.

Fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.

(Conclusion).

Orden.	Números de		Nombres de los antiguos propietarios.	Vecindad.	Cabida, clase, situacion y denominacion.	Término.	Tipo para la subasta.
	Inventario.	Expediente					Pts. Cts.
61	405		D. Celestino Gimenez	Puente Genil	Trece áreas y diez centiáreas Huerta alta (Ribera)	Puente Genil	7
62	429		Juan Gimenez	>	Dos celemines de huerta en la Isla	>	5
63	436		Rafael Jurado	>	Seis celemines de 3.º en Badalatosá	>	5
64	474	53	Antonio Cejar	>	Tres id en Remolinos	>	2
65	476		Diego Estrada	>	Dos cuartillos de tierra Ribera alta	>	2
66	477		Francisco Guerrero	>	Tres fanegas y dos cuartillos tierra Arenales	>	9
67	478		Víctor Martínez	>	Tres celemines y medio cuartillo tierra en los Bermejales	>	3
68	479		José Estrada	>	Veinticinco y medio celemines olivar en Monsalve	>	24
69	612	1117	José Quintero	>	Dos fanegas y un celemin de olivar Cañada del lantisco	>	20
70	613		El mismo	>	Dos id. tierra Arroyo del Parrado	>	16
71	619		Joaquin Cabello	Rute	Seis celemines tierra camino de Cabra	Rute	5
72	508		Francisco Tocados	Valsequillo	Una fanega tierra en Cardinales	Valsequillo	4
73	617	41	Ildefonso Jurado	Villafranca	Una id. y seis celemines olivar en Villar	Villafranca	10
74	618		El mismo	>	Cuatro celemines tierra en los Llanos	>	4

Fincas adjudicadas al Estado por causas criminales etc.

75	471		D. Antonio Muñoz Seco	Adamuz	Tres cuartillos tierra de olivar en Laderas del Molino	Adamuz	10
76	473		José Cabeza Varo	Aguilar	Veinticinco olivos en los Arenales	Aguilar	9
77	562		Bartolomé Castro	>	Dos fanegas olivar Cuesta de los Barreros	>	14
78	563		El mismo	>	Una id. Cerro del Romero	>	8
79	564		Bartolomé Castro	>	Dos celemines y dos cuartillos tierra Cañada de la Torre	>	2
80	232		José Martín Pacheco	Benamejí	Participacion en la casa cortijo en la Isla de los Aragones	Benamejí	1
81	210		Juan de Zafra	Carlota	Cuatro fanegas tierra en el 8.º departamento rural	Carlota	10
82	211		D.ª Leonor de Cuesta	>	Siete id. en el 4.º id.	>	17 50
83	212		D. Manuel de Zafra	>	Tres y media id. en el 8.º id.	>	9
84	541		Juan Alcaraz	>	Una id. en el ruedo de la Aldea de las Pinedas	>	3
85	470		Camino viejo (Parcela)	Fuente Obejuna	Cuatro y media id. en la Aldea de la Coronada	Fuente Obejuna	10
86	234		D. Pedro Peralvo	Hornachuelos	Una fanega olivar en los Remolinos	Hornachuelos	6
87	510		Juan Membiela	Luque	Tres id. en los Bujíos	Luque	10
88	285		Salvador Fernandez	Montemayor	Una 1.ª parte de aranzada en 12 olivos en Cabeza del Rey	Montemayor	2
89	286		El mismo	>	Otra id. id. en 10 olivos en Buenavista	>	2
90	531		José Gonzalez Baena	Priego	Cinco fanegas tres celemines tierra solana de Leonés	Priego	13
91	199		Francisco de la Paz Blanco	Santa Eufemia	Un cuartillo tierra Charco hondo	Santa Eufemia	1
92	200		El mismo	>	Medio celemin en la Navezuela	>	1
93	658		Calixto Arevola	Zuheros	Una fanega de tierra sitio del Hoyo	Zuheros	20
94	659		El mismo	>	Una id. en los Llanos altos	>	15
95	660		El mismo	>	Tres fanegas tierra ehaparral en el Monte	>	45
96	270		El mismo	>	Una casa calle de la Olla y Carrera	>	30

Pliego de condiciones que se cita anteriormente.

1.º El remate de las fincas cuyo tipo llegue ó exceda de 125 pesetas, tendrá lugar en los estrados de esta Administración económica, ante el Sr. Jefe de la misma, el del Negociado de Propiedades y Escribano de Hacienda, y en los pueblos en cuyo término radican ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Secretario en su defecto, asistiendo en donde á la sazón se encuentren los Administradores subalternos de los respectivos partidos, á las 12 del día.

2.º El de las que no lleguen á

dicho tipo de 125 pesetas solo tendrá lugar en los pueblos donde están situadas, ante las mismas autoridades, en el mismo día y hora.

3.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en poder de los señores que presidan el acto el 25 por 100 del tipo de las primeras y el 50 por 100 de las segundas; este depósito se devolverá en el acto á todos aquellos cuyas posturas sean desechadas, quedando únicamente como garantía de los que hayan obtenido la buena pró del remate.

4.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado á cada finca.

5.º El arrendatario de las primeras se obligará á satisfacer las rentas por semestres anticipados; y el de las segundas por años tambien anticipados, á cuyo efecto, despues de aprobados los remates por la Administración, completarán sobre estos depósitos las cantidades respectivas, que se pasarán á poder de los subalternos de Propiedades para que espidan las cartas de pago en favor de los interesados.

6.º Si alguna finca se vendiese despues de arrendada, el colono estará á lo que determine el Gobierno de S. M.

7.º No se admitirá postura á

los que sean deudores á los fondos públicos.

8.º El arrendatario se obligará á dar las labores necesarias á las fincas, siendo, en los olivares á lo menos de dos rejas, haciendo dos piés y tala á uso y costumbre de buenos olivareros de este país.

9.º Si algun árbol se secare ó cayese por efecto de los temporales dará cuenta á esta Administración, pues de no hacerlo será responsable de su falta.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisible.

11. En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Si llegara el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos ó Secretarios y pregoneros y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

Queda dispensado de la obligacion de celebrar y costear escritura á los de las fincas, cuyo tipo de subasta no esceda de las 125 pesetas indicadas anteriormente, y para seguridad de la Administracion firmarán ante testigos una obligacion en papel del sello 11.º en que se estipule el contrato de pago y de cumplir las condiciones que han servido de base en la subasta.

13. Y últimamente quedarán tambien obligados los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las Leyes y adoptadas por las costumbres del pais, siempre que no se opongan á las condiciones de este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y á fin de que las personas á quienes acomode interesarse en dicha subasta puedan hacer sus proposiciones en los pueblos y dia señalado.

Córdoba 31 de Agosto de 1881.  
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

## JUZGADOS.

Núm. 1672.

### Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Cédula de citacion.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa por hurto de caballerías, por la presente cédula se cita, llama y emplaza á dos gitanos cuyos nombres se ignora y sus señas á continuacion se expresan, que con dos gitanos conducian varia caballerías y que al darles la voz de alto los guardas de campo y una pareja de Guardia civil el dia veinte y cuatro de Agosto último, estando una me-

dia legua antes de llegar á Estepa se fugaron, dejándose atrás las caballerías, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar cierta declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en la Rambla á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano actuario, Juan B. Gimenez.

Señas de los gitanos.

Son las del uno, alto, moreno, ojos pardos, sin patillas ni vigote, como de unos cincuenta años, y viste pantalon negro de lana rallado, faja encarnada, sin chaqueta y sombrero negro de ala grande.

Y las del otro, de menos edad que el anterior, alto tambien, moreno, sin patillas ni vigote, vestido con pantalon á listas blancas en fondo negro, faja encarnada, chaqueta de jerga rallada y sombrero negro de ala ancha.

Núm. 1649

### Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de Seccion y Centro de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el transporte y distribucion en los trayectos de la línea telegráfica de que se compone esta Seccion de cinco postes de nueve metros de longitud, treinta y uno de ocho metros, trescientos sesenta y dos de siete, trescientas cincuenta porcelanas de aisladores de rosca, número uno, seis tensores completos y cuatrocientos cuarenta kilogramos de alambre.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion de Seccion de Telégrafos de Córdoba el dia 7 de Octubre del presente año á la una de la tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de la conduccion á tipo de subasta en la sucursal de la caja de Depósitos de dicho punto.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á conducir desde los almacenes de las oficinas telegráficas de dicha ciudad á los puntos que me designen los empleados de vigilancia de las líneas pertenecientes á la Seccion de Córdoba, cinco postes de nueve metros de longitud, treinta y uno de ocho

metros, trescientos sesenta y dos de siete, trescientas cincuenta porcelanas de aisladores de rosca número uno, seis tensores completos y cuatrocientos cuarenta kilogramos de alambre, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia de (tal fecha); y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Sucursal de Depósitos la fianza de sesenta y ocho pesetas y sesenta y tres céntimos, importe del cinco por ciento del valor total de la referida conduccion al tipo de subasta que me comprometo á verificar por el precio de (tantas pesetas) por cada poste de los que se remiten á los ramales (tal y tal) y (tantos) á (tal.)

4.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de dos dias, á contar desde la fecha con que se le comunique la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no otorgare el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista.

6.º La distribucion y arrastre del material empezará á los tres dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta, y quedará terminada á los veinte dias siguientes.

7.º Si el contratista no empezare la distribucion del material para el dia marcado, ó si la administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma ó el arrastre del material contratado, ó del que falte; respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviendo el resto de

aquella, si resultare alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economia que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

8.º Si el contratista no hubiere terminado el arrastre para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso del arrastre ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente. Igualmente podrá concedérsele la próroga para empezar el arrastre en iguales circunstancias.

9.º El material será entregado en los puntos que le designen al contratista, en el mismo estado en que los recibió del almacen, siendo de su cuenta reponer los efectos que se hubieren inutilizado en el transporte.

10. El pago se hará en la Direccion de Seccion de Córdoba despues de cumplidas todas las condiciones expresadas en este pliego.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de dos pesetas para los postes que hayan de conducirse á los ramales de Montilla, Puente Genil y Belmez; de tres pesetas al ramal de Aguilar á Cabra; de tres pesetas cincuenta céntimos á la línea de Ecija y Marchena, y de cuatro pesetas para los de la variacion de la línea entre Fuentes y Marchena. El tipo máximo para el alambre será de cuatro céntimos de peseta por kilogramo para cualquiera de los puntos citados, excepto el que ha de conducirse para la variacion entre Fuentes y Marchena, que se fija en diez céntimos de peseta por kilogramo. El tipo máximo para los aisladores será de cuatro céntimos de peseta por cada uno, exceptuando los que han de conducirse para la expresada variacion entre Fuentes y Marchena, que se fija en diez céntimos de peseta cada uno. El precio de los tensores completos se fija en diez céntimos de peseta cada uno.

Córdoba 7 de Setiembre de 1881.—El Director de la Seccion, Eugenio Vazquez.

## ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

### ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administración de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

### ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administración de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

### Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

### AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinónimo de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hasa por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

metemos la indiferencia de nuestra pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fe en el auxilio que ha de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion. La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de eyes antiguos y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.**

**A la Guardia civil. Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.**

**Beneficencia. Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

Imprenta del «Diario de Córdoba.»